



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 010/2010

R [REDACTED]

VS

**SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL  
ESTADO DE SONORA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 1020**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El siete de enero de dos mil diez, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos de **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, derivados de la licitación pública número **55002001-001-09**, relativa a la adquisición de **"EQUIPO PARA EL PROGRAMA NACIONAL ESCUELA SEGURA"**.

Dicho inconforme manifestó los hechos y motivos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129, Página: 599”*

Ofreció como pruebas: **a)** documental consistente en la copia certificada de la escritura veintiocho mil seiscientos setenta y cinco, otorgado ante el notario número Ochenta del Distrito Federal, **b)** documental consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública nacional número **55002001-001-09**; y **c)** presuncional en su doble aspecto.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información realizado en el acuerdo número **115.5.112**, la convocante informó mediante oficio No. **DGAF No. 119/10** el monto económico autorizado en la licitación de que se trata; señaló que se emitió el fallo correspondiente a favor del licitante [REDACTED]

**TERCERO.** Por oficio recibido el **tres de febrero de dos mil diez**, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado en el que manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

**CUARTO.** Mediante acuerdo número **115.5.254**, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a [REDACTED] para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo a que su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

**QUINTO.** Por acuerdos **115.5.375 y 115.5.376** esta autoridad determinó negar la suspensión provisional y definitiva solicitada por la inconforme.

**SEXTO.** Mediante acuerdo **115.5.607** se proveyó respecto a las pruebas aportadas en el presente expediente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 010/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

1020

**SÉPTIMO.** Por acuerdo número **115.5.608** de cinco de marzo del presente año, se otorgó a la inconforme, convocante y tercero interesado un plazo de tres días para que formularan alegatos.

**OCTAVO.** El diecisiete de marzo de dos mil diez, esta unidad administrativa, al no haber escrito ni prueba alguna pendiente de desahogar, acordó cerrar la instrucción del presente asunto y turnó el expediente a resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con

cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto de fallo se celebró en junta pública el **veintinueve de diciembre de dos mil nueve**, por lo que el término para inconformarse transcurrió del **treinta de diciembre de dos mil nueve al siete de enero de dos mil diez** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **siete de enero del presente año**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que [REDACTED] tuvo el carácter de participante en la licitación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que adquirió las bases de licitación y presentó propuesta.

Por otra parte, el [REDACTED] promovente de la inconformidad que se atiende, acreditó tener facultades de representación de [REDACTED] en términos del instrumento público número veintiocho mil seiscientos setenta y cinco (28,675), otorgado ante el titular de la Notaría Pública número Ochenta (80) de la Ciudad de México.

**CUARTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA**, convocó a la licitación pública número **55002001-001-09**, relativa a la adquisición de **“EQUIPO PARA EL PROGRAMA NACIONAL ESCUELA SEGURA”**.
2. El veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 010/2010

RESOLUCIÓN 115.5. 1020

- 5 -

3. El veintiocho de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El veintinueve de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de fallo.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO. Análisis de los motivos de inconformidad.** La sociedad actora enderezó su impugnación en contra de la determinación del desechamiento de su propuesta (acaecida en el acto de presentación y apertura de proposiciones) así como del fallo de la licitación pública número **55002001-001-09**, exponiendo en síntesis lo siguiente:

- El fallo carece de la debida fundamentación y motivación dado que el acta correspondiente no contiene motivo o fundamento legal alguno.
- La convocante no dio a conocer el dictamen de fallo, ya que no lo asentó en el acta del mismo, no dio lectura al mismo ni hizo del conocimiento del inconforme la supuesta revisión detallada que dice haber realizado, por lo que ésta cuestiona que se haya llevado a cabo una adecuada evaluación de las propuestas e incluso que exista un dictamen que haya servido de base al fallo.
- Asimismo, combate el hecho de que la convocante haya adjudicado el contrato a Selectro, S.A. de C.V., por ser la propuesta mas baja, ya que arguye que no necesariamente ésta debería resultar ganadora.

- Agrega que la convocante se abstuvo de efectuar la debida evaluación de la propuesta ganadora, con base y debida observancia de los criterios de evaluación y descalificación establecidos en las bases de licitación y la normatividad aplicable.

Con fines de claridad y para una mejor comprensión del asunto, resulta oportuno reproducir, en la parte conducente, los artículos 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; 36 bis, último párrafo y 37 de su Reglamento, que a la letra establecen:

### **Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

*“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*...V. Estar fundado y motivado.”*

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 010/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

1020

*licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”*

**“Artículo 37.** *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

**I.** *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

**II.** *La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

**III.** *En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*

**IV.** *Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*

**V.** *Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*

**VI.** *Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

*En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.*

*En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.*

*Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.*

*Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.*

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”*

Por su parte, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó y adicionó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 010/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1020

- 9 -

publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, dispone:

*“TERCERO. En tanto se expidan las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones administrativas derivadas de este Decreto, se continuarán aplicando los reglamentos de dichas leyes y disposiciones administrativas vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente Decreto.”*

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

*“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a: ...*

*...La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.”*

*“Artículo 37.- ...*

*En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.*

*...”*

Al respecto, de la lectura cuidadosa de los preceptos legales anteriormente transcritos, podemos observar que la convocante en su actuación en torno al acto de fallo posee obligaciones que corresponden a tres momentos: **a)** Previo a su formulación, **b)** al momento de su formulación y **c)** ulterior a su formulación.

Al primer momento corresponden:

- i.* La **evaluación** de las **proposiciones**, de acuerdo con los procedimientos y criterios claros y detallados establecidos en las bases de licitación, comprobando que éstas cumplan con los requisitos solicitados en las mismas.
- ii.* La **determinación** de la propuesta o **propuestas** que resultaron **solventes**.
- iii.* La **aplicación del criterio de adjudicación** previsto en las bases y en atención al mismo, la fijación de la propuesta ganadora.
- iv.* La elaboración del dictamen que servirá de base para el fallo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al segundo concierne:

La elaboración propia del fallo, misma que debe contener los requisitos establecidos por los artículos 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al tercer momento incumben:

- i.* **Dar a conocer**, en junta pública o por escrito, **el fallo**.
- ii.* En los casos de **propuestas solventes** que **no** hubieren resultado **ganadoras**:
  - **Proporcionar** en el acto de fallo o por escrito, la información acerca de las **razones** por las cuales la misma no resultó ganadora.

De las obligaciones mencionadas, se observa con meridiana claridad, que las primeras se encuentran dirigidas a asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad e igualdad de la licitación pública, toda vez que impone a la convocante la obligación de realizar la evaluación de las propuestas de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en las bases de licitación; comprobar que éstas cumplan con los requisitos solicitados en las mismas; aplicar el criterio de adjudicación previsto en éstas y en atención al mismo, fijar la propuesta ganadora, en tanto que las últimas, tienen como finalidad hacer efectivo el cumplimiento de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 010/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

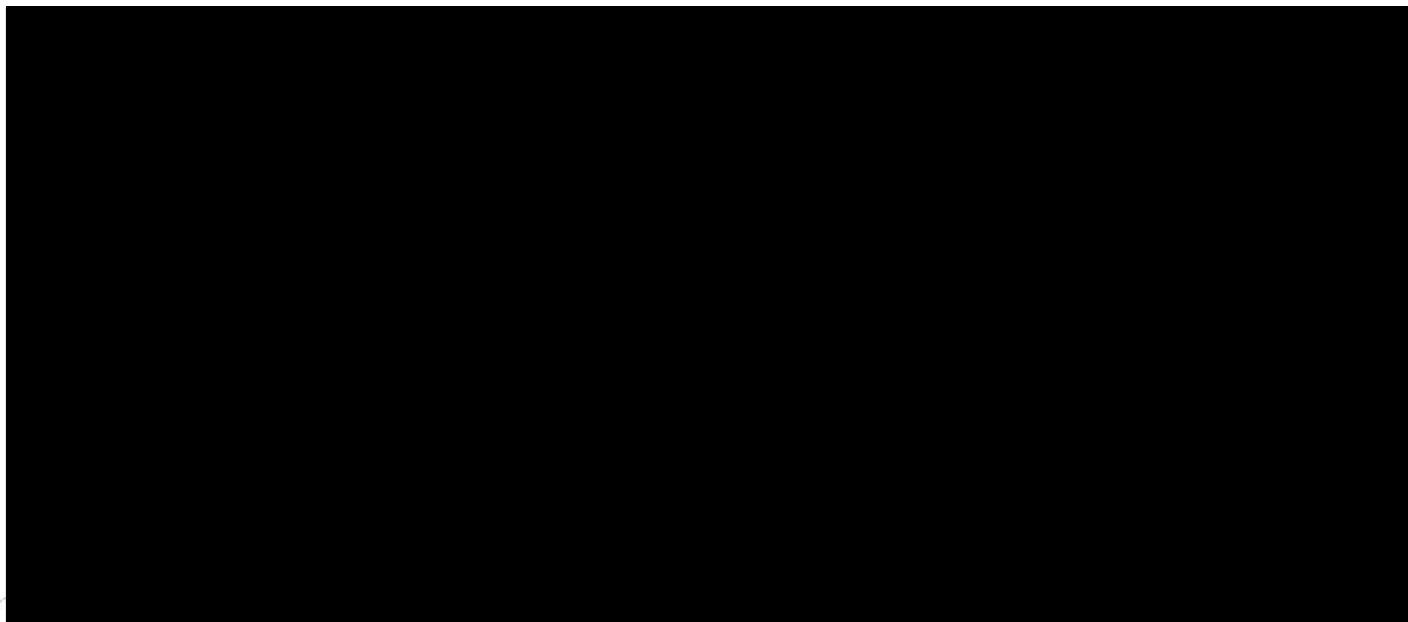
1020

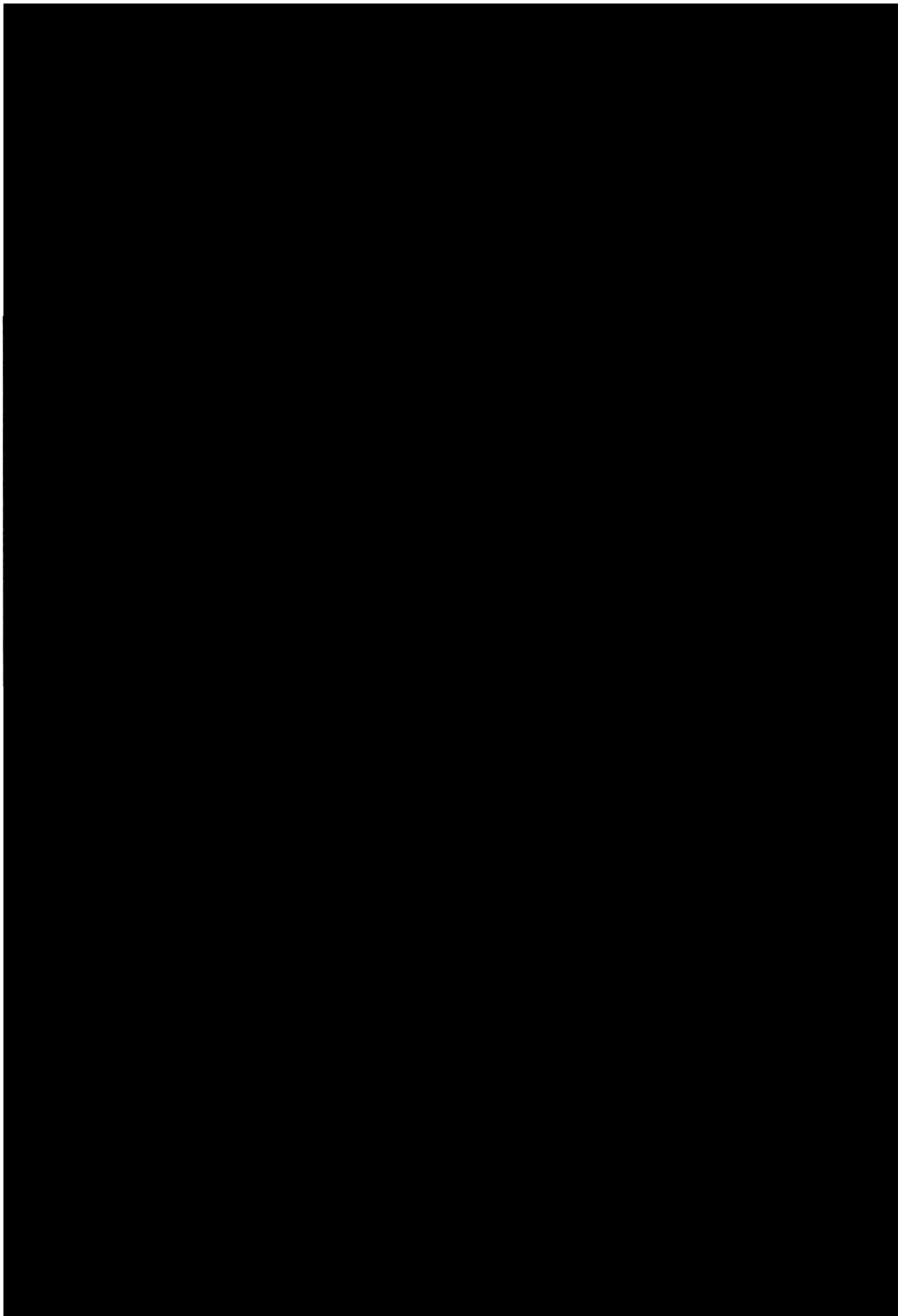
- 11 -

principios de igualdad, publicidad, transparencia y contradicción, al establecer la obligación de dar a conocer a los licitantes las razones, motivos y fundamentos en los que se apoya la convocante para: determinar la solvencia o insolvencia de una propuesta; fijar la proposición ganadora así como para establecer que una oferta no resultó ganadora aún y cuando fue solvente.

Lo anterior, es relevante toda vez que la legalidad de la actuación de la convocante respecto del fallo, debe ser revisada no solo por lo que hace al cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, sino también, en relación al cumplimiento de las obligaciones que aseguran que el Estado adquiera en las mejores condiciones, por lo que esta Dirección General, estima necesario conocer la actuación de mérito a la luz del dictamen, fallo y oficio en que se dio a conocer a la inconforme el desechamiento de su propuesta.

En ese tenor, respecto al **dictamen**, de acuerdo con las constancias remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, tenemos que en la parte que aquí interesa, señala lo siguiente:







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

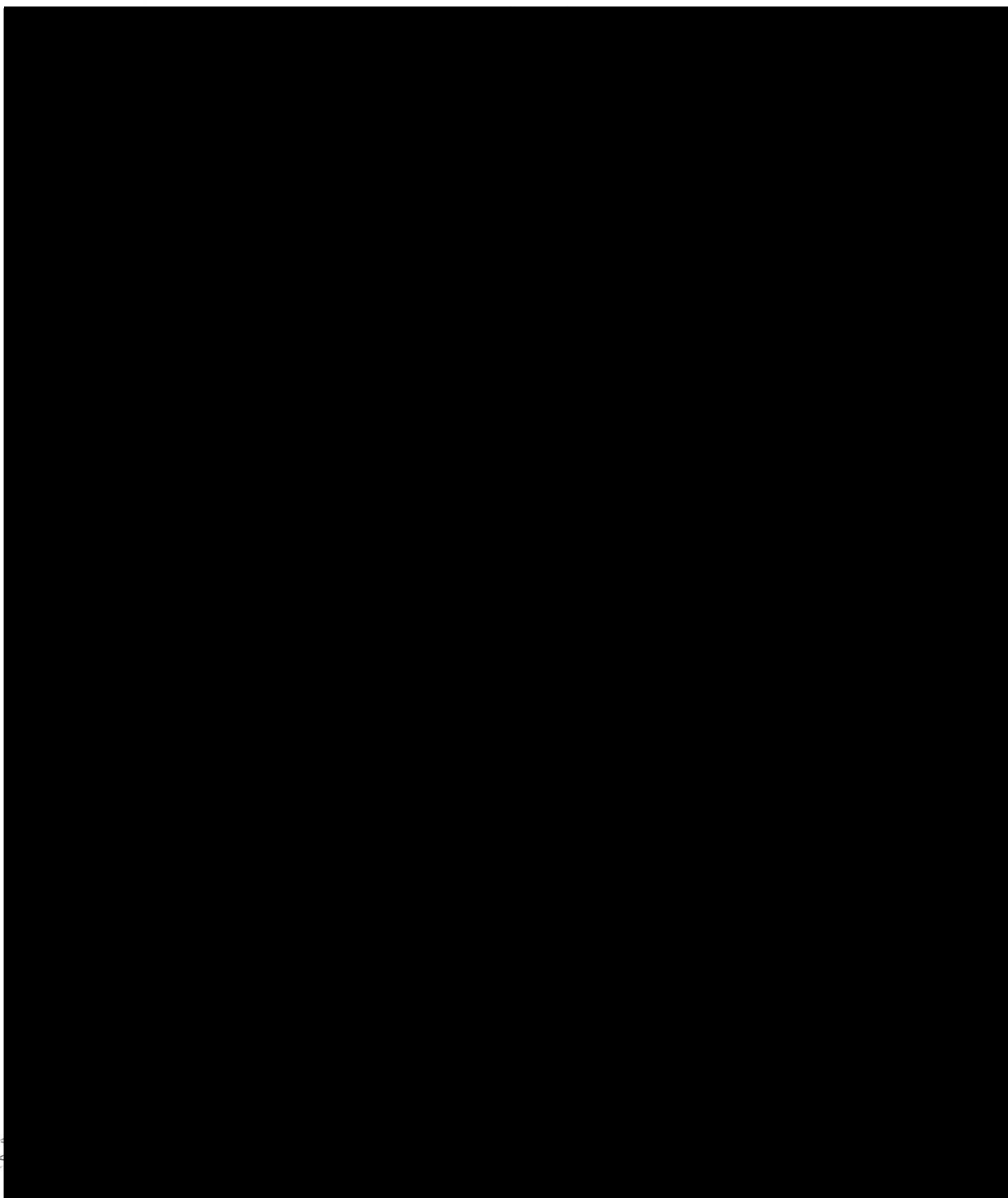
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

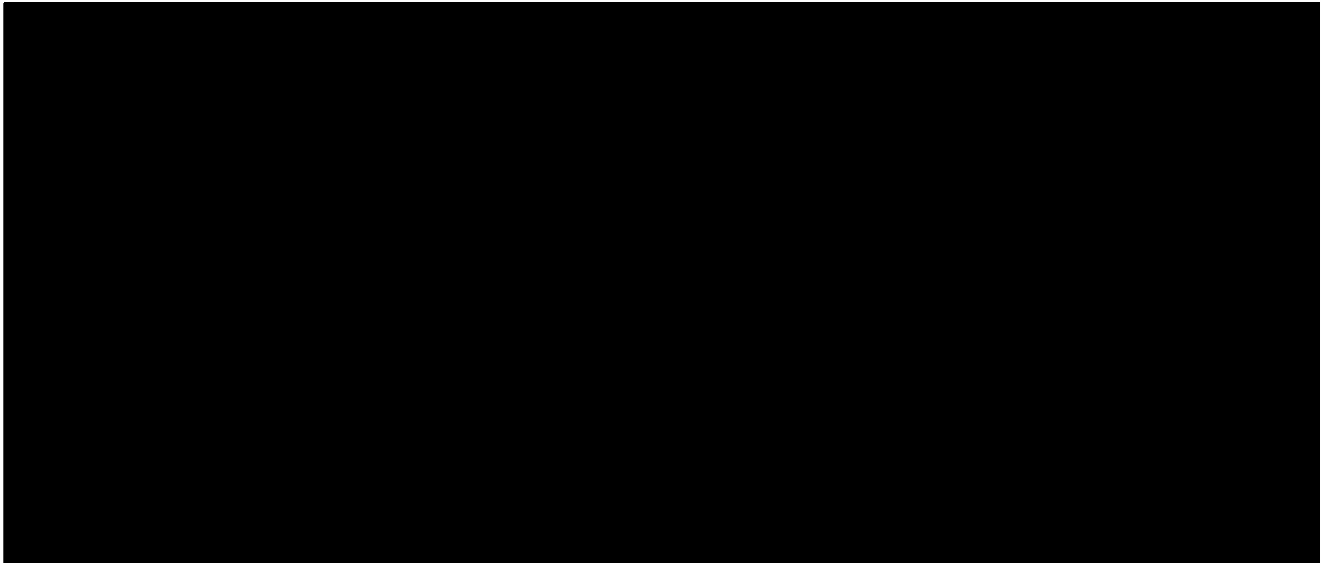
EXPEDIENTE No. 010/2010

RESOLUCIÓN 115.5.                    1020

- 13 -

Por lo que hace al **fallo**, se tiene que dicho documento señaló lo siguiente:




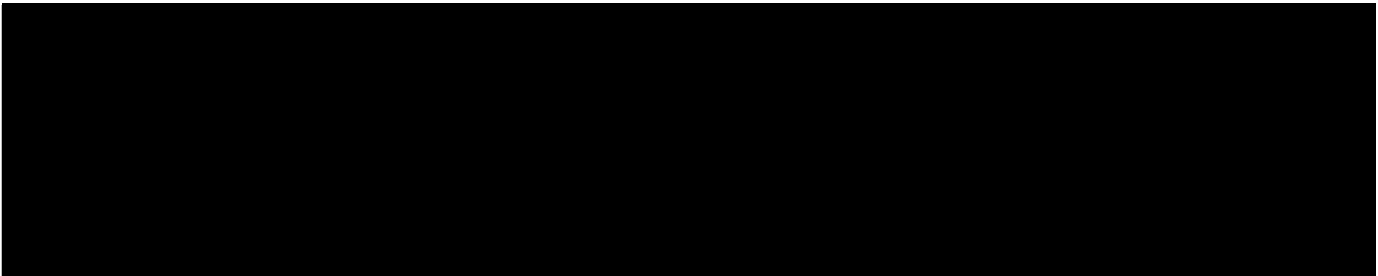


Tomando en cuenta que la materia a elucidar en el presente asunto es la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, ésta autoridad procede al análisis de los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

Como ha quedado establecido con antelación, la inconforme por una parte alega que el **fallo** de la licitación pública nacional número **55002001-001-09**, carece de la debida fundamentación y motivación y que el procedimiento de licitación no se ajustó a los lineamientos que para ello establece la ley de la materia.

Al respecto, esta autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, de la simple lectura del instrumento en que consta el acta en que se dio a conocer el fallo impugnado, se constata que la convocante no dio a conocer a los licitantes, el dictamen en que se sustentó el fallo y de igual forma prescindió de dar lectura al mismo, y para determinar que la propuesta a la que se debía adjudicar el fallo era la de  sólo se limitó a expresar:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

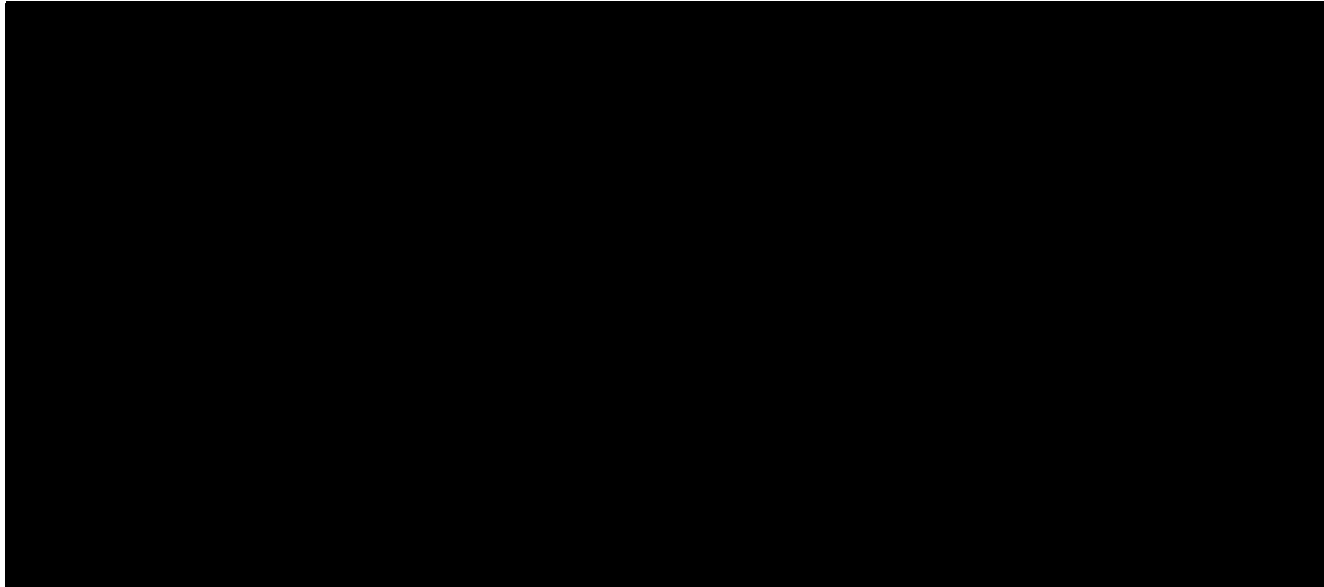
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 010/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1020

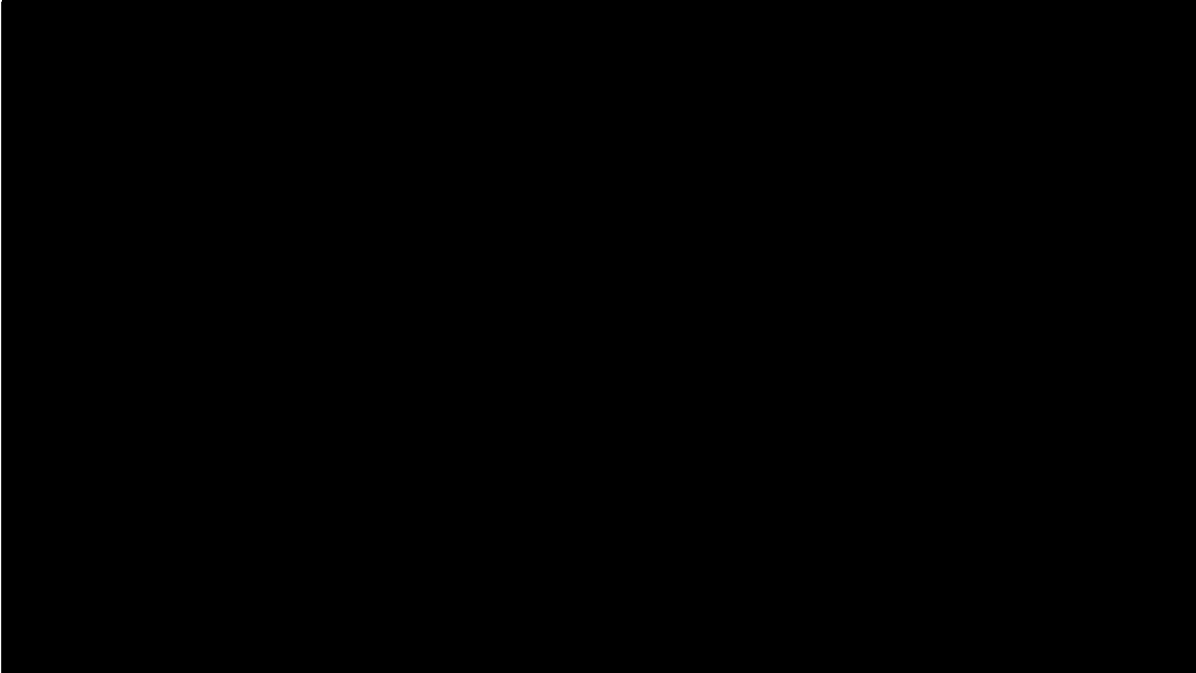
- 15 -



Sin exponer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en cuenta para arribar a tal conclusión; circunstancias que necesariamente nos llevan a concluir que el acto en comento carece de la debida fundamentación y motivación.

No es obstáculo para considerar lo anterior, el hecho de que la convocante al rendir su **informe circunstanciado** haya acompañado el **dictamen** correspondiente a la licitación que nos ocupa, puesto que la fundamentación y motivación de todo acto debe constar en el documento mismo y porque aún en los casos en que por excepción se acepta que ésta pueda realizarse en documento distinto, es necesario que el documento en que conste, haya sido conocido oportunamente por el afectado, lo que en el presente asunto no ocurrió, ya que como se ha dicho y se reitera, no existe medio de convicción que acredite que el mismo se acompañó al fallo, se entregó a la hoy inconforme o se hizo del conocimiento de los licitantes en la junta pública en que se dio a conocer éste o con posterioridad a ella.

Además, porque de la simple lectura del dictamen en comento, se aprecia que la convocante únicamente señaló:



Lo cual, de igual forma demuestra que ésta tampoco proporcionó elementos que sustentaran sus afirmaciones y que permitieran conocer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en cuenta para arribar a dichas conclusiones, lo que indudablemente nos lleva a considerar que lo establecido en ese sentido, es dogmático y carece de la debida fundamentación y motivación.

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias del Poder Judicial Federal que a continuación se transcriben:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomoIII, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43  
Página: 769*

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 010/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1020

- 17 -

*acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."*

*Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación tomo 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248  
Página: 43*

Respecto al derecho de audiencia otorgado al licitante ganador mediante proveído **115.5.254**, es pertinente precisar que éste no lo desahogó, no obstante haber sido notificado.

La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial, así como en las aportadas por la convocante al rendir su informe circunstanciado; elementos de convicción a los que se les otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con los cuales se acreditó que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos

en los considerandos de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

**SEXTO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la Resolución.-** Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los **artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y **74, fracción V, de la Ley de la Materia, decreta la nulidad del fallo de la licitación pública No. 55002001-001-09** para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes **directrices**:

**A)** Evalúe nuevamente las ofertas emitiendo el dictamen y fallo respectivo conforme a derecho, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar cada una de las propuestas y lo haga del conocimiento de los licitantes, conforme a la normatividad de la materia.

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término referido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo sexto, de la Ley invocada.

**B)** Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, una vez que sea repuesto el fallo, para el caso de que la adjudicación recaiga en licitante diverso del primitivamente ganador, o bien



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 010/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**1020**

**- 19 -**

deba declararse desierto el concurso, dicho contrato deberá terminarse anticipadamente según lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero en el supuesto de que el nuevo fallo determine adjudicar al mismo licitante, el contrato ya suscrito será válido y exigible.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 57, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 373, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es **fundada** la inconformidad promovida por **PANAMERICANA** [REDACTED]

**SEGUNDO:** Se decreta la nulidad del **acto de presentación y apertura de proposiciones y los que de éste deriven en la licitación pública No. 55002001-001-09**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO:** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número **SACN/300/043/2010**, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades A, respectivamente.



LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA:

[REDACTED]

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.- Boulevard Luis Donaldo Colosio M. Final Poniente, Col. Las Quintas, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora, Tel. 01 662 289 76 00 ext. 1319.

C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.- Centro de Gobierno Edif. Hermosillo 2° piso, Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora, Tel. 662 217 18 85 EXT. 102, 217 25 17.

SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y NORMATIVIDAD

OFICIO No. SACN/300/ **043** /2010



SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

**SFP**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES**  
**P R E S E N T E**

3 de mayo de 2010

**Elizabeth Yáñez Robles**, Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 7, fracción XV del Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, que prevé como atribución de la suscrita el ejercicio de las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas que se le adscriban, y ARTÍCULO PRIMERO, fracción III, inciso e) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en la citada fuente informativa oficial el 29 de mayo de 2009, he tenido a bien:

Designarlo para que en términos del artículo 89 del Reglamento Interior de esta Secretaría, supla la ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la misma Secretaría, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en el artículo 62 del propio Reglamento Interior, a partir del día de hoy y hasta el día 31 de mayo de 2010.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA SUBSECRETARIA**

**LIC. ELIZABETH YÁÑEZ ROBLES**

